

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo Singular Rad. 11001400305320180052400

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el plenario, el Juzgado resuelve:

Abstenerse de tener en cuenta la cesión de crédito allegada por el demandante Banco de Occidente S.A., ello por cuanto el presente asunto ya cuenta con sentencia que pone fin al proceso, la cual ya se encuentra debidamente registrada.

Como es sabido la cesión de derechos constituye un género cuyas especies son la cesión de créditos personales (Art. 1959 a 1966 del C.C.); de derechos de herencia y de derechos litigiosos (Art. 1969 a 1972 ibídem), cada uno con caracteres específicos y regulación legal independiente. Para la aplicación de la primera tipología se exige entre otras condiciones, que su objeto recaiga sobre un activo patrimonial, con las características de ser cierto y determinado; los segundos refieren al acto a través del cual una parte (heredero o legatario) transfiere a otra los derechos que le pertenecen en una sucesión; y aluden los últimos a la transferencia de una persona a otra de derechos personales o reales sometidos a juicio, esto es el objeto de la enajenación en una expectativa jurídica que solo adquiere certeza con la declaración judicial de su existencia.

Sabido es sea cual fuere el tipo de cesión que se realice, cuando la misma se pretende hacer valer en un juicio tienen como finalidad común pretender sustituir en el trámite a la parte que hace la cesión, para lo cual se abrirá paso la aplicación del artículo 68 del C.G. de P., para lo cual deberá siempre tenerse presente que nadie puede ceder más derechos de los que tiene.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ. D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No. 0113 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.

En la fecha 22 de Julio de 2022.

Edna Dayan Alfonso Gómez
Secretaria